

- 4.29 Elaborar los Partes del Beneficio Diario y las condenas realizadas, por especie y lugar de procedencia (Provincias o Departamentos); así como el Consolidado Mensual de los mismos, para los efectos de control estadístico.
- 4.30 Conducir los archivos que corresponde al Servicio de Inspección Sanitaria del Centro de Beneficio; y al final de su Turno entregarlo a su reemplazante.
- 4.31 Informar a la Dirección Regional, de las irregularidades o deficiencias que alteren el normal funcionamiento del Camal, recomendando las medidas correctivas del caso.
- 4.32 Cumplir y hacer cumplir de acuerdo a sus responsabilidades, las recomendaciones y/o disposiciones señaladas por las Autoridades de las Direcciones Generales o Regionales, competentes.
- 4.33 Sugerir y/o proponer medidas correctivas, para mejorar el Servicio de Inspección Sanitaria del Ministerio de Agricultura, a nivel de Centros de Beneficio de animales de abasto.

CAPITULO III**DE LA ROTACION DEL PERSONAL**

5. Las Direcciones Regionales, dispondrán una rotación trimestral de los Inspectores Médicos Veterinarios en los Centros de Beneficio de animales de abasto, que determine cada Región Agraria.

CAPITULO IV**DE LAS SANCIONES**

6. Los Inspectores Médicos Veterinarios del Servicio de Inspección Sanitaria del Ministerio de Agricultura, que incumplan las funciones y/o responsabilidades que son de su competencia; están sujetos a las sanciones que establece el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de la aplicación de suspensión temporal en el cargo o anulación del mismo, de acuerdo a la gravedad de la falta.
7. Cualquier persona que labora dentro del Camal y que incurra en irregularidades referentes a lo establecido en el numeral 4.17 del presente Manual, será denunciado ante la Autoridad policial respectiva; en resguardo del público consumidor.

DECLARAN REVERTIDO AL DOMINIO DEL ESTADO PREDIO UBICADO EN PROVINCIA DE RIOJA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00418-85-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Julio de 1985

VISTO: — El expediente relativo a la declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "LA VICTORIA" de 11 Hás. 5,430 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1016 de fecha 06 de Abril de 1961, se otorgó a favor del señor JORGE BONIFAZ MESTANZA, el Título de Propiedad N° 14515, sobre el predio rústico denominado "LA VICTORIA" con la extensión superficial antes indicada, ubicado, anteriormente en el distrito de Posic, actualmente de acuerdo a la nueva demarcación territorial se encuentra en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 1877-84 — AG-DR-XIII-SM. de fecha 22 de Noviembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, ha declarado la Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y estar ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 18 de Febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "LA VICTORIA" de 11 Hás. 5,430 m². (ONCE HECTAREAS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico denominado "LA VICTORIA" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsiguiente inscripción del predio rústico materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

APERTURAN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRA SERVIDOR DE CESPAC, POR GRAVE FALTA DISCIPLINARIA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00265-85 — AG/CESPAC

Lima, 10 de Mayo de 1985

Visto el Oficio N° 463-84-CESPAC-DGE del Director General Ejecutivo del Proyecto Especial